

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 2 N° 2 – LEY SOBRE
IMPUESTO A LA RENTA, ART. 20 N° 3, N° 4 Y N° 5 – LEY N° 21.420
(ORD. N° 1414, DE 10.05.2023)**

IVA en cuota de mantención cobrada por cementerios.

De acuerdo con su presentación, consulta sobre la afectación con IVA del cobro anual efectuado por un cementerio parque¹ en febrero 2023, al cual se le adicionó IVA.

Al respecto se informa que la Ley N° 21.420 modificó² –entre otras materias– la definición del hecho gravado “servicio”, contenida en el N° 2° del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), extendiendo su aplicación a todas aquellas actividades que no se encuentran comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

De esta forma, conforme al texto vigente del hecho gravado “servicio”, se grava con IVA la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración.

Teniendo presente lo anterior, se informa que los servicios cubiertos por la cuota de mantención cobrada por los cementerios, correspondiendo a rentas clasificadas en el N° 5 del artículo 20 de la LIR³, en la actualidad se encuentran gravados con IVA conforme la definición del hecho gravado “servicio”, contenida en el texto vigente del N° 2° del artículo 2° de la LIVS.

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 1414, de 10.05.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ <https://parquedelrecuerdo.cl/wp-content/uploads/2020/01/Contrato-A09-Los-Parques-Condiciones-Generales-Final.pdf> “El Cliente se obliga a pagar una cuota de mantención anual, en adelante, la “Cuota de Mantención Anual”.

² Modificación contenida en el N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420. Las instrucciones sobre la materia se encuentran contenidas en la Circular N° 50 de 2022.

³ Ver Oficio N° 1377 de 2004.